

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran à los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Peset. Cénst

Suma anterior....	6094,26
D. Felipe Perez à nombre del Ayuntamiento de Ribota.....	40
El mismo à nombre del idem de Riaza, Juzgado de primera instancia y vecinos.	174,72
D. Gaspar Cerezo à nombre del id. de Fuentepelayo y vecinos.....	83
D. Valentin Zurdo à nombre del id. de Coca.....	209
D. Alejandro Martinez à idem del idem de Nava de la Asuncion y vecinos.....	100,37
D. Pio de la Calle à idem de idem de Otero de Herreros	28

D. Rosendo Arranz à nombre del Ayuntamiento de Sacramenia y vecinos...	80,50
D. Pedro Francisco Herrero à id. del de Cuevas de Probanco.....	25
TOTAL.....	6804,85

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

No habiendo remitido à este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan, los datos referentes à la cosecha de granos, que les fueron pedidos por circular de 9 de Octubre último, inserta en el Boletín número 121 correspondiente al dia 10 del mismo, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo que en aquella se les fijaba; he acordado dirigirles la presente para prevenirles que si en el nuevo é improrogable término de tercero dia no envian à esta dependencia los referidos datos, les exigiré sin contemplacion alguna la multa de diez pesetas en que quedan incurso.

Segovia 17 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Pueblos que se citan en la Circular.

- Aillon.
- Aldea del Rey.
- Aldeanueva del Codonal.
- Anaya.
- Arroyo de Cuellar.

- Barbolla.
- Bercial.
- Bernuy de Coca.
- Bernuy de Porreros.
- Caballar.
- Cantalejo.
- Carrascal del Rio.
- Castroserracin.
- Cerezo de Abajo.
- Encinas.
- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Juarros de Riomoros.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Marugan.
- Mata de Cuellar.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Navares de las Cuevas.
- Navares de Enmedio.
- Navares de Ayuso.
- Negredo.
- Orejana.
- Ortigosa del Monte.
- Pajarejos.
- Pajares de Fresno.
- Palazuelos.
- Pinarnegritto.
- Riaza.
- Riahuelas.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Cristóbal de Cuellar.
- San Cristóbal de la Vega.
- Santiuste de Pedraza.
- Sotillo.
- Turégano.
- Valdesimonte.
- Valledado.
- Vegafria.
- Veganzones.
- Yanguas.
- Zarzuela del Pinar.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El domingo 23 del corriente à las doce de su mañana continuarán

las conferencias agrícolas del presente curso en el Instituto provincial de segunda enseñanza.

La tercera que estará à cargo de D. Manuel Garcia, versará sobre la formacion de los terrenos laborables.

Segovia 17 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual en Real orden Circular me dice lo que sigue:

El Gobierno tiene noticia de que en algunas provincias se preparan festejos con motivo del próximo casamiento de S. M. el Rey; y si bien es laudable todo lo que represente espontáneas manifestaciones de lealtad hacia nuestro Augusto Monarca, hay necesidad de atenerse sobre ello en primer término à su voluntad expresada terminantemente. Esta, por consideraciones muy atendibles, es que no se hagan de manera alguna festejos que produzcan gastos à los fondos públicos, y por lo tanto el Gobierno secundando con perfecta sinceridad este elevado propósito, encarga à V. S. lo manifieste asi à la Diputacion, à los Ayuntamientos y à las Corporaciones ó dependencias del estado, para que no se hagan tales festejos, que representa-

rian siempre un gravamen para los pueblos, y que por consecuencia de esto no será admitida en cuentas partida alguna gastada con tal objeto. El modo más sencillo de asociarse el país á la satisfacción de S. M. el Rey con motivo de ese fausto suceso, será el celebrarse un solemne Te Deum, recibir Corte aquel día el Capitán General, ó la Autoridad á quien corresponda, según las reglas establecidas, para lo cual se comunicarán también las instrucciones oportunas por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia. Ciertamente es que aquí en Madrid se preparan festejos; pero esto es como excepción justificada de la regla general, por ser el punto donde se verifica el régio enlace, y por que la afluencia de forasteros y sobre todo de altos personajes nacionales y extranjeros, no solo obliga á esa espresiva recepción, sino que compensará en gran parte el gasto que los festejos produzcan.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia 17 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 24 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-Presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Capital.-Presentado voluntariamente Beato Casado Mesa, núm. 37 del reemplazo de 70000 hombres de 1875, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir y que pasase á Caja; útil en ella se le declaró soldado y se pidió la baja del suplente.

Id.-Acreditando servir voluntariamente en el ejército de Cuba Faustino Lopez Arribas del reemplazo actual, á quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se acordó sobreseer en él, que cubra plaza por su suerte y pedir la baja del suplente.

Id.-Presentada la fé de defuncion de Pedro Lopez Martin, núm. 4, del alistamiento del año actual, se acordó declararle excluido y devolver dicho documento al Alcalde de la Capital.

Riofrio de Rianza.-La Comision acordó

citar al Comisionado del Ayuntamiento para que en union del mozo Cándido Vicente se presente en esta Capital el dia 14 de Noviembre próximo á fin de examinar el expediente excepcion presentada por el mismo.

Moral.-Remitida certificacion de existencia en el ejército de Ultramar de Fernando Martin Garcia, y creyendo la Comision que dicho documento corresponde á la provincia de Toledo, acordó remitirle al Sr. Gobernador de la misma.

Beneficencia.-Justificada la necesidad de tomar baños medicinales la enferma pobre Manuela Garcia, natural de La Matilla, se acordó concederle el número de siete en el establecimiento balneario de esta capital.

Presupuestos.

Zarzuela del Monte.-Pedida autorizacion por el Alcalde para hacer una pequeña obra en la casa de Ayuntamiento, se acordó remitirla original al Sr. Gobernador para su resolucion.

Montes.

Veganzones.-Solicitado por Don Gregorio Crespo, vecino de dicho pueblo no se acceda á la pretension de Doña Juana Matamala de que se le adjudique una suerte de leña, se acordó remitir los documentos al Sr. Gobernador civil en cuya dependencia se tramita el expediente.

Cuentas municipales.

Veganzones. En expediente instruido sobre responsabilidad de los Concejales de 1874 á 75 respecto á las cuentas de dicho año, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que deben aprobarse en la forma que están redactadas.

Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de

- Fuente el Olmo de Iscar. 1876 á 77,
- Idem 1877 á 78,
- Fuentes de Cuellar..... 1868 á 69,
- Bercinuel..... 1875 á 76,
- Idem..... 1876 á 77,
- Calabazas..... 1867 á 68,
- Martin Miguel..... 1876 á 77 y
- Marugán..... 1876 á 77, la

Comision provincial acordó devolverlas al Sr. Gobernador con el informe emitido en cada una de ellas respectivamente.

Y se levantó la sesion.

Segovia 7 de Noviembre de 1879.

- El Secretario P. I., Fausto Rosillo.
- El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL GOBIERNO DE SEGOVIA

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	
Cuellar	26,10		12,15	16,15	»	0,85	0,59	1,12	0,25	1,00	»	1,25	»	0,05	0,03
Santa Maria de Nieva....	23,87		12,61	14,41	»	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,04	0,04
Rianza.....	24,32		14,41	13,02	»	0,58	0,56	1,40	1,27	0,72	1,09	»	»	0,09	0,09
Sepúlveda.....	24,32		13,51	13,76	»	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia.....	25,87		13,73	15,36	»	1,22	0,65	1,25	0,64	1,03	1,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES.....	124,48		66,41	79,90	»	4,33	3,07	6,23	1,78	4,61	5,17	4,26	5,01	0,22	0,26
Precio medio general en la provincia.	24,89		13,28	13,98	»	0,86	0,61	1,24	0,55	0,92	1,05	1,06	4,67	0,04	0,06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	26 10	Cuellar.
	Idem mínimo.....	23 87	Santa Maria de Nieva.
Cebada.....	Idem máximo.....	44 41	Rianza.
	Idem mínimo.....	12 15	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,35501 hectólitros, do^s fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 23 de Octubre de 1879.—V.º B.º El Gobernador, Antonio de Ron.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Repartimiento de veintidos mil trescientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos que se verifica entre los pueblos que constituyen la Comunidad de Segovia y Tierra según acuerdo de la misma en Sesión de 29 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS SESMOS y pueblos que les constituyen	Número de vecinos.	Correspondencia de cada vecino. Ptas. cts.	TOTAL de cada pueblo. Pesetas cént.	TOTAL de los pueblos.	Total general de cada sesmo. Pesetas cént.
Espinar.					
Espinar.....	462	1 41	651 42	646	910 86
Peguerinos y agregados.....	184		259 44		
	646		910 86		
San Martín.					
Cobos de Segovia.....	89		125 49		
Guijosalvas.....	15		21 15		
Labajos.....	268		377 88		
Lastras del Pozo.....	58		81 78		
Maello.....	275		387 75		
Monterrubio.....	67		94 47		
Muñopedro y agregados.....	159		224 19	2274	3206 34
Navas de San Antonio.....	289		407 49		
Otero de Herreros.....	197		277 77		
Vegas de Matute.....	171		241 11		
Villacastín.....	334		470 94		
Huero.....	67		94 47		
Zarzuela del Monte.....	285		401 85		
	2274		3206 34		
Trinidad.					
Bercial.....	102		143 82		
Etreros.....	110		155 10		
Gemuño.....	44		62 04		
Hoyuelos.....	52		73 32		
Juarros de Voltoya.....	56		78 96		
Laguna Rodrigo.....	40		56 40		
Marazuela.....	95		133 95	1323	1865 43
Marazoleja.....	88		124 08		
Marugan.....	94		132 54		
Melque.....	98		138 18		
Ochando.....	24		32 84		
Paradinas.....	84		118 44		
Sangarcía.....	310		437 10		
Santovenia.....	25		35 25		
Villalada.....	101		142 41		
	1323		1865 43		
Santa Eulalia.					
Año.....	53		74 73		
Armuña.....	138		194 58		
Aragoneses.....	95		133 95		
Balisa.....	41		57 81		
Bernardos.....	625		881 25		
Carbonero de Ahusin.....	105		148 05		
Huertos.....	60		84 60		
Miguelañez.....	181		255 21	1850	2608 50
Miguel Ibañez.....	64		90 24		
Nieva.....	160		225 60		
Ortigosa de Pestaño.....	28		39 48		
Ontanares.....	53		74 73		
Pascuales.....	24		33 84		
Pinilla Ambroz.....	48		67 68		
Tabladillo.....	54		76 14		
Yanguas.....	121		170 61		
	1850		2608 50		
San Millán.					
Abades.....	231		325 71		
Anaya.....	47		66 27		
Fuentemilanos.....	55		77 55		
Garcillan.....	116		163 56		
Juarros de Riomoros.....	33		46 53		
La Losa.....	59		83 19		
Madrona.....	80		112 80		
Martin Miguel.....	98		138 18		
Navas de Riofrio.....	19		26 79	1329	1873 89
Ontoria y Juarrillos.....	82		115 62		
Ortigosa del Monte.....	49		69 09		
Palazuelos.....	58		81 78		
Reventa.....	90		126 90		
Torredondo.....	17		23 97		
Valdeprados.....	29		40 89		
Valverde.....	266		375 06		
	1329		1873 89		

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones con fecha cinco de actual dice a esta Administración económica lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha once de Octubre último, la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — Visto el expediente instruido en ese Centro Directivo acerca de la conveniencia y necesidad de que se amplie el plazo otorgado por el artículo 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la presentación de los expedientes de partidas fallidas por la Contribución industrial, ó en otro caso que se limite el término que a los Ayuntamientos y asociados concede para la declaración de fallidos el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real Decreto de 25 de Agosto de 1871: Considerando que, examinada detenidamente la cuestión, aparece, aunque no de una manera terminante, cierta discordancia entre las dos disposiciones citadas, nacida, no tanto acaso de su espíritu como de la falta de expresión de sus conceptos y de la interpretación que con la práctica se da al referido art. 40 de la Instrucción de procedimientos, lo cual aconseja aclararlo convenientemente: Considerando que de las prescripciones contenidas en este artículo y en los 209 y 210 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, dedúcese claramente que tanto en el caso de ignorarse el domicilio del deudor por Subsidio industrial, y por consiguiente ser imposible el empleo de los apremios de primero y segundo grado, como en el de haber sido empleado, por no concurrir aquella circunstancia, para intentar el de tercer grado, bien haya inmuebles ó bien no los haya y justificar la insolvencia, hay que extender una diligencia por el Alcalde, Secretario y dos industriales, y expedir certificación por las comisiones de evatnacion donde las haya, y en las demás poblaciones por los Ayuntamientos, de las fincas que posea el deudor, ó de que no posee ninguna, acompañando en caso afirmativo la certificación descriptiva de los inmuebles que está prevenida para los deudores de la contribución territorial, sin que se exprese tasativamente el plazo dentro del cual deba extenderse la diligencia citada, y expedir las certificaciones de existencia ó carencia de bienes inmuebles: Considerando que aunque el procedimiento para los débitos de la contribución territorial es distinto del que se sigue para los de Industrial, es lo cierto que al final del art. 40 de la repetida Instrucción se expresa la penalidad que debe aplicarse a los Ayuntamientos y Alcaldes sino devuelven al ejecutor dentro del plazo de dos meses la relación de los deudores que deban considerarse fallidos, y la de aquellos contra los cuales haya de procederse

apremio del tercer grado, y bajo estos términos generales parece comprenderse, y así al menos viene observándose en la práctica, lo mismo las diligencias y procedimientos relativos a los deudores de la contribución territorial que los respectivos a la industrial, con la cual, y con el tiempo que necesariamente se ha de invertir en la ejecución de los apremios de primero y segundo grado, ó en su defecto, en justificar que se ignora el domicilio del deudor, se hace imposible terminar y presentar dentro del primer mes siguiente al trimestre á que corresponde el débito los expedientes de fallidos de industrial, según prescribe el art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; Considerando por tanto que es oportuno poner remedio a la falta de armonia ó de expresión que existe entre las disposiciones citadas, á fin de que no se lastimen injustamente los intereses de la Recaudacion, y pueda la Hacienda con derecho exigirle el riguroso cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual es suficiente interpretar rectamente y aclarar el respectivo art. 40 de la Instrucción de procedimientos: S. M. el Rey (q. D. g) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha resuelto, que la diligencia que ha de consignar el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y dos industriales de la localidad, y la certificación que debe librar la comisión de evaluación donde la haya, y en las demás poblaciones la Secretaria del Ayuntamiento, según previene el artículo 40 reformado de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, el 209 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes para justificar si los deudores de la contribución industrial poseen ó no bienes inmuebles contra los cuales pueda procederse ejecutivamente, expresando en caso afirmativo la situación, cabida, linderos y producto líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, se extenderá y expedirá en el preciso término de quince días, contados desde la presentación de la relación de deudores ó del expediente por los encargados de la cobranza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para los propios fines, previniéndole que la publique en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y la cumplán.» Y se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la orden ántes citada é inteligencia de los municipios de esta provincia. Segovia 15 de Noviembre de 1879. — El Jefe económico, Carlos Amador.

Cabezas.

Aldea del Rey.....	216	1 41	304 56		
Bernuy de Porreros.....	74		104 34		
Cabañas.....	34		47 94		
Cantimpalos.....	153		215 73		
Carbonero el Mayor.....	466		657 06		
Encinillas.....	52		73 32		
Escalona.....	257		362 37		
Escobar.....	37		52 17		
Escarabajosa de Cabezas.....	420		169 20		
Mata de Quintanar.....	16		22 56		
Mozoncillo.....	229		322 89	2339	3297 99
Otones.....	54		76 14		
Parral de Villovela.....	14		19 74		
Pírnegrillo.....	102		143 82		
Pinillos de Polendos.....	30		42 30		
Roda.....	76		107 16		
Sauquillo.....	148		208 68		
Tabanera la Luenga.....	47		66 27		
Valseca.....	198		279 18		
Villovela.....	16		22 56		
	2339		3297 99		

Lozoya.

Alameda del Valle.....	86		121 26		
Bustarviejo.....	332		468 12		
Canencia.....	131		184 71		
Lozoya.....	154		217 14	1055	1487 55
Nava la Fuente.....	50		70 50		
Oteruelo.....	45		63 45		
Pinilla del Valle.....	51		71 91		
Rascafría.....	206		290 46		
	1055		1487 55		

San Lorenzo.

Adrada de Piron.....	43		60 63		
Ajejas.....	4		5 64		
Basardilla.....	69		97 29		
Brieva.....	60		84 60		
Espirdo.....	66		93 06		
Higuera.....	44		62 04		
Losana.....	46		64 86		
Peñas Rubias.....	23		32 43		
Santo Domingo de Piron.....	50		70 50		
Sonsoto.....	29		40 89		
Tabanera del Monte.....	32		45 12		
Tenzuela.....	20		28 20	775	1092 75
Tizneros.....	21		29 61		
Torrecañaleros y agregados.....	97		136 77		
Torreiglesias.....	132		186 12		
Tresecasas.....	39		54 99		
	775		1092 75		

Casarrubios.

Aldea del Fresno.....	43		60 63		
Chapinería.....	260		366 60		
Escorial de Abajo.....	67		91 47		
Fresnedilla.....	89		125 49		
Colmenar del Arroyo.....	109		153 69		
Nava la Gamella.....	116		163 56		
Navalcarnero.....	612		862 92		
Perales de Milla.....	27		38 07		
Robledo de Chavela.....	16		22 56	2824	3981 84
Santa María.....	305		450 05		
Sevilla la Nueva.....	215		303 15		
Valdemorillo.....	63		88 83		
Villamanta.....	446		628 86		
Villanueva de la Cañada.....	125		176 25		
Zarzalejo.....	125		176 25		
	206		290 46		
	2824		3981 84		

Posaderas.

Aldeavieja.....	477		249 57		
Aldehuela del Codonal.....	56		78 96		
Bascoeles.....	144		203 04		
Cuesta y sus barrios.....	113		166 38		
Domingo García.....	87		122 67	1457	2034 37
Martín Muñoz de las Posadas.....	279		393 39		
Muñoveros.....	129		181 89		
Pelayos.....	25		35 25		
Sotosalvos.....	110		155 10		
Turégano.....	332		468 12		
	1457		2034 37	15872	22379 52

Resumen general

	Total de vecinos.	TOTAL de cada pueblo. Pesetas. Cént.
Espinar.....	646	910 86
San Martín.....	2274	3206 34
Trinidad.....	1523	1865 45
Santa Eulalia.....	1850	2608 50
San Millán.....	1329	1873 89
Cabezas.....	2339	3297 99
Lozoya.....	1055	1487 55
San Lorenzo.....	775	1092 75
Casarrubios.....	2824	3981 84
Posaderas.....	1457	2034 37
	15872	22379 52

Segovia 29 de Octubre de 1879.—P. A., Modesto García.—Manuel Entero.—Justo Sancho Pastor.—Félix Sanz Parra.—Mateo Alonso.—Julian Orejudo.—Miguel Llorente Bartolomé.—Eusebio Yagüe.—Estanislao Estéban.—Florencio Redondo Vela.—Nicolás Sanz Redondo.—Juan Crisóstomo Rivas, Secretario.

Nota. El precedente repartimiento se ha hecho efectivo respecto á todos los Sesmos en él comprendidos, excepto el de Casarrubios que no ha percibido la cantidad que le estaba asignada, habiéndosele retenido en el fondo de la Comunidad, segun acuerdo de la Junta de la misma en sesion de 14 de Marzo último aprobado y ratificado en la de 15 del mismo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos comuneros á fin de que las cantidades que les correspondan las den ingreso en sus municipios.—El Presidente P. A., Modesto García.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Se sacan á pública subasta las leñas resultantes de la limpia del arbolado de encina y olmo que se halla esparcida por el monte del Real Bosque de Riofrio. El acto tendrá lugar en esta Administración el día 20 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 450 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto para los que gusten interesarse en el remate.

Real Sitio de San Ildefonso 13 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Angel Rincon.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el que tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de la provincia.

Cobos de Fuentidueña 13 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate de las subastas celebradas en este establecimiento en los dias 28 de Abril y 26 de Setiembre últimos, con objeto

de contratar el suministro de Carbon de cok necesario en este Hospital por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la 3.ª subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en local que ocupe la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º El Presidente, Floret.

Modelo de proposicion.

D.º de T.º, vecino de... domiciliado en la calle de..., núm.º... piso... cuya cédula personal es adjunta, (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para la subasta del Carbon de cok al Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes mas si asi conviene al Estado, se comprometo á verificarlo con arreglo a todas las condiciones que se exigen al precio de... por pesetas y céntimos de peseta, (todo en letra) el Kilogramoy como garantía acompaña carta de pago del Depósito de trescientas sesenta y cinco pesetas, valor del cinco por ciento del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia: Imprenta de Otero.